

ductos Farmacéuticos Orfi, S. A.», domiciliada en Barcelona, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió a don Manuel Jáuregui González la marca número trescientos veintinueve mil seiscientos veinte, denominada «Liozima» (con el añadido doctor Jáuregui en el diseño), para distinguir productos de la clase cuarenta del Nomenclador de la Propiedad Industrial, cuya resolución ministerial, ajustada a derecho, confirmamos, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de mayo de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Treinta y cuatro».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres Treinta y cuatro», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1.º al 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958; el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fue creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que, dado el carácter de urgencia de la reserva, y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Valdefernando», del término municipal de Garrovillas, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 36 pertenencias con el nombre de «Cáceres Treinta y cuatro», tomando como punto de partida un mojón de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura. Se halla situado a 56 metros con la dirección N. 40 grados 3 minutos E. del kilómetro 15,400 y 48 metros dirección S. 7 grados 54 minutos O. del kilómetro 15,300, ambos de la carretera de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Este, en su parte más próxima, está a unos 15 metros más al Este de la citada carretera. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al centro de la chimenea de la casa de la Viña, N. 25 grados 12 minutos E.

Al centro del depósito de agua de Garrovillas, E. 37 grados 05 minutos N.

Al vértice geodésico Raya S. 39 grados 10 minutos E.

Desde el punto de partida, en dirección O. 42 grados N. y a 150 metros, se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección N. 42 grados E. y a 300 metros, se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección E. 42 grados S. y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección S. 42 grados O. y a 900 metros, se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección O. 42 grados N. y a 400 metros, se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección N. 42 grados E. y a 600 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el polígono con una superficie de 36 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 24 de mayo de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres Treinta».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres Treinta», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1.º al 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958; el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fue creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que, dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Cuesta de Santo Domingo», del término municipal de Navas del Madroño, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 39 pertenencias, con el nombre de «Cáceres Treinta», tomando como punto de partida un mojón de ladrillos y piedras, enlucido con cemento, de sección cuadrada y remate piramidal. Está situado en la parte más alta de un cerro del paraje «Cuesta de Santo Domingo», finca propiedad de don Mercediano Moreno, natural y vecino de Navas del Madroño, y